

proyectos de concesiones y autorizaciones de aprovechamientos hidráulicos y la aplicación de las resoluciones que afecten a estos; los estudios, informes y trabajos para la recopilación de datos básicos sobre potenciales de aridos utilizables; zonas de navegación y sus límites; posibilidades de regulación, posibilidades recreativas, posibilidades de aplicación de los recursos hidráulicos para abastecimiento de poblaciones; de riegos y de usos industriales; el estudio, informe técnico, confrontación y competencia de los proyectos de uso del dominio público, así como la inspección y vigilancia de la explotación de los aprovechamientos hidráulicos y del uso del dominio público.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Aprovechamientos Hidroeléctricos.

4. **Sección de Obras y Conservación.**—Tendrá a su cargo las obras de establecimiento y corrección de las condiciones de equilibrio dinámico de los cauces; las de adecuación de las capacidades de desagüe de los ríos a las aguas medias y de avenidas; los proyectos y obras de conservación ordinarias de los cauces; las obras de reparación de daños por temporales, inundaciones y otras causas extraordinarias que lo encomiende la Dirección General; los proyectos y obras de estaciones de aforos y de cualquier clase del Estado que le encomiende la Dirección General; la inspección de las obras del Estado que ejecuten otros entes; la inspección y vigilancia de las obras ejecutadas por terceros, derivadas de concesiones y autorizaciones en el dominio público; los trabajos de carácter facultativo para la expropiación de bienes y derechos.

5. **Sección de Comunidades y Registros de Aguas Públicas.**—Le corresponde la tramitación, informe y propuesta de resolución de los expedientes de formación de Comunidades de usuarios y de aprobación y modificación de sus ordenanzas; las incidencias, recursos y asesoramiento de las Comunidades; la inscripción en los Libros Registro de Aprovechamientos de todas las concesiones y autorizaciones que se otorguen; las incidencias que en las mismas se produzcan, así como su caducidad y extinción; la tramitación, informe y propuesta de resolución, en los supuestos en que ésta corresponda a las Comisarias de Aguas, de los expedientes de transferencia, reversión, rescate, caducidad y extinción de concesiones y autorizaciones.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Comunidades y Registros.

6. **Sección de Actuación Administrativa.**—Tendrá a su cargo la tramitación, informe y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes de expropiación forzosa, servidumbres, deslindes y mutaciones demaniales; tramitación, informe y propuesta, en su caso, de los recursos, reclamaciones y denuncias que se formulen; cuestiones de personal, créditos y asuntos generales de la Comisaría.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Asuntos Generales.

Art. 2.º Para desarrollar las funciones generales y específicas que les corresponden, cada uno de los Servicios Hidráulicos de Baleares, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se estructuran en las siguientes unidades:

1. **Sección de Ingeniería Hidráulica.** 1. Tendrá a su cargo, en relación con los asuntos de las islas de Mallorca, Gran Canaria o Tenerife, según corresponda, los trabajos de lucha contra la contaminación de aguas públicas y los del mantenimiento de la calidad de las aguas; la aplicación de la tecnología relativa a aguas blancas y aguas residuales; la inspección y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces; la red de aforos y el control de niveles de embalses; las estaciones de meteorología; la formación de itinerarios y reconocimiento de corrientes; el estudio, informe técnico, competencia y confrontación de los proyectos de concesión de los aprovechamientos hidráulicos y de autorización del uso del dominio público, así como la inspección y vigilancia de los mismos; la inspección y vigilancia de las obras ejecutadas por terceros, derivadas de concesiones y autorizaciones en el dominio público, así como el proyecto y dirección de las obras a cargo del Estado.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Lucha contra la Contaminación,  
Hidrología y Construcción.

2. **Sección de Ingeniería Hidráulica.** 2. Le corresponde, en relación con los asuntos de las restantes islas de la demarcación respectiva, los trabajos de lucha contra la contaminación

de aguas públicas y los del mantenimiento de la calidad de las aguas; la aplicación de la tecnología relativa a aguas blancas y aguas residuales; la inspección y vigilancia del cumplimiento del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces; la red de aforos y el control de niveles de embalses; las estaciones de meteorología; la formación de itinerarios y reconocimiento de corrientes; el estudio, informe técnico, competencia y confrontación de los proyectos de concesiones de los aprovechamientos hidráulicos y de autorización de uso del dominio público; así como la inspección y vigilancia de los mismos; la inspección y vigilancia de las obras ejecutadas por terceros derivadas de concesiones y autorizaciones en el dominio público, así como el proyecto y dirección de las obras a cargo del Estado.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Lucha contra la Contaminación  
Hidrología y Construcción.

3. **Sección de Actuación Administrativa.**—Le corresponde la tramitación e informe de todos los expedientes de transferencia, reversión, rescate, caducidad y extinción de concesiones y autorizaciones y la propuesta de resolución, en los supuestos en que ésta corresponda a los Servicios Hidráulicos; tramitación, informe y propuesta de los expedientes de formación de las Comunidades de Regantes y de aprobación de sus Ordenanzas, así como las incidencias, recursos y asesoramiento de las mismas; tramitación e informe y propuesta de resolución, en su caso, de los expedientes de expropiación forzosa, inscripción, servidumbres, afectaciones, desafectaciones y mutaciones demaniales; informe y propuesta, en su caso, de los recursos, reclamaciones y denuncias que se formulen; Registros, Censos e Inventarios, cuestiones de personal, contratación, créditos y asuntos generales.

Se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de Negociado:

Comunidades, Censos y Registros,  
Asuntos Generales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de junio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Obras Hidráulicas.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.*

Advertido error en el texto de la Resolución de esta Dirección General por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de 9 de junio de 1973, en la página 11667, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

La partida arancelaria 39.02 A 2 dice: «Polietileno en las formas señaladas en la nota 3, apartado c) y b) del capítulo 39»; debe decir: Partida arancelaria 39.02 A 2 «Polietileno en las formas señaladas en la nota 3, apartado c) y d) del capítulo 39».

*CIRCULAR de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica el Convenio establecido entre la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y el Sindicato Nacional de Ganadería para la fijación del margen comercial máximo de aplicación por los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne.*

PRÁMBULO

En el Decreto 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales, se aconseja el establecimiento de una normativa que, complemen-

tando las disposiciones vigentes en materia de regulación de precios y márgenes comerciales, permita asegurar un mejor aprovechamiento de la producción con beneficio para el consumidor, determinando asimismo que los márgenes aplicables en la distribución de todos los productos objeto de comercio, se fijarán mediante negociación con las Entidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3010/1971, de 18 de diciembre, al propio tiempo que expresa en su artículo 3.º que los márgenes comerciales de los productos alimenticios a que se refiere el artículo 3.º de la Ley de 24 de junio de 1941 por la que se reorganiza la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, serán establecidos por este Organismo.

En su virtud, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones expresadas, así como lo que se establece en el Decreto 3084/1972, de 2 de noviembre, por el que se asignan a los Gobernadores civiles determinadas facultades en materia de precios y se modifica la composición y funciones de las Comisiones Provinciales de Precios, y en el artículo 10 de la Orden de 24 de octubre de 1966, sobre establecimiento de regímenes de ordenación en materia de precios, he tenido a bien disponer:

### CONVENIO

Artículo 1.º Para la fijación del margen comercial máximo que podrán aplicar los detallistas carniceros en la venta al público de las distintas clases de carne, se ha suscrito un convenio entre esta Comisaría General y el Sindicato Nacional de Ganadería, cuyas cláusulas se transcriben a continuación:

#### Cláusulas

Primera.—El presente Convenio obliga a todos los industriales detallistas carniceros.

Segunda.—Durante la vigencia del presente Convenio, el margen comercial máximo que podrán aplicar los carniceros detallistas en el conjunto de la venta al público de la canal se fija en el 15 por 100 sobre el precio de coste, entendiéndose por tal el precio de la canal puesta en establecimiento detallista.

Se computarán como gastos hasta establecimiento detallista, un 2 por 100, como máximo, sobre el precio de la canal, cuando se trata de ganado vacuno y ovino, y un 2,5 por 100 en el caso del porcino, en aquellas poblaciones de más de 50.000 habitantes. Estos porcentajes se reducirán al 1 y 1,5 por 100 en las restantes poblaciones.

Tercera.—Cuando la carne se expendá ya troceada o picada, el margen a aplicar y, por consiguiente, el precio de venta al público, será el mismo que el de la pieza de la que proceda.

Si las carnes a que se refiere el párrafo anterior estuvieran colocadas sobre barqueta o bandeja y envueltas en papel de celofán u otro material similar, se podrá incrementar el precio exclusivamente en el coste de dicho material, que deberá ser debidamente justificado en el caso de que así se requiera.

Cuando las carnes que se expendan procedan de salas de despiece autorizadas en sus distintas preparaciones y envasadas al vacío o por procedimientos similares, los precios de venta al público serán los que correspondan al de coste sobre establecimiento, más un 15 por 100 de margen comercial, como máximo.

Cuarta.—La percepción del margen comercial implicará, a título enunciativo, la realización por el carnicero de las funciones siguientes:

a) Adquisición de las canales y carnes necesarias para tener normalmente abastecido su establecimiento.

b) Despachar las carnes sin dificultar al comprador la apreciación de su calidad y clase, efectuando todas las manipulaciones con la mayor limpieza, realizándolas en soportes, tajos o mostradores visibles para el comprador.

c) Despachar la carne objeto de transacción de acuerdo con la clase de pieza solicitada por el cliente, sin añadidos de piezas de inferior calidad, sebo (no se considera a estos efectos como sebo la tez de cobertura de las piezas denominada «flor») o huesos, excepto, en este último caso, en las chuletillas.

d) Facilitar al comprador, cuando este lo interese, un comprobante de su compra.

e) Fijar en los establecimientos, en sitio visible para los compradores, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2807/1972, de 15 de septiembre, que regula la publicidad y marcado en la venta al público al por menor, carteles con los precios de los diversos tipos y clases de carnes que expendan, en los que necesariamente deberá figurar en su cabecera el precio de coste de la canal, colocando, además, un rótulo sobre las dis-

tintas piezas, con indicación de la clase de canal de que proceda (ternera, añojo, etc.), su clasificación y precio de venta al público (p.v.p.) por kilogramo.

La Agrupación Nacional se compromete a recomendar a todos sus encuadrados que en el rótulo a que se hace mención, además de la clasificación, se indique el nombre de la pieza anatómica.

f) Fijar asimismo murales fotográficos con los distintas piezas anatómicas que integran la canal limpia.

Para la necesaria unificación de carteles de precios y murales, se someterán a la aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes los que confeccione la Agrupación Nacional de Carniceros.

g) Conservar durante el plazo mínimo de dos meses a partir de la fecha de su expedición, el boleto justificativo de la compra de las canales y carnes, consignándose en él, cuando menos, los siguientes datos:

- Nombre del matadero municipal o frigorífico.
- Nombre o razón social del vendedor.
- Nombre o razón social del comprador.
- Clase de canal o pieza que, a efectos comerciales, serán exclusivamente las siguientes:
  - Para ganado vacuno: Ternera, añojo, vacuno menor y vacuno mayor.
  - Para ganado ovino: Lechal, recental, pascual y mayor.
- Peso, precio y fecha de la compra.

No se considerarán válidos los justificantes que presenten enmiendas, raspaduras o cualquier otra alteración, si no ha sido salvada por el expendedor de los mismos.

h) El boleto a que se refiere esta apartado será expedido, según los casos, por:

1.º Los abastecedores o mayoristas de carnes, cuando las canales sean objeto de transacción en las lonjas de contratación o barra de Matadero municipal.

2.º Los Mataderos generales frigoríficos, almacenes frigoríficos o salas de despiece, cuando la transacción se realice directamente entre éstos y el carnicero detallista.

3.º La Junta que al efecto se constituirá en los Mataderos municipales, cuando el carnicero compra directamente el ganado al productor o ganadero y que estará integrada por el Director del Matadero o persona en quien delegue, un representante de la Delegación Provincial de Abastecimientos y otro de la Agrupación Provincial de Carniceros-Salchicheros del Sindicato de Ganadería. Esta Junta determinará el precio de la canal, de conformidad con el coste de la res en vivo, gastos producidos antes y después del sacrificio, teniendo en cuenta la valoración del quinto cuarto.

No se considerarán válidos los justificantes que presenten enmiendas, raspaduras o cualquier otra alteración, si no ha sido salvada por el expendedor de los mismos.

Quinta.—La Agrupación Nacional de Carniceros-Salchicheros se compromete a no solicitar, hasta la terminación del Convenio, aumentos en el margen comercial señalado, salvo que existan circunstancias extraordinarias en el mercado o que afecten a los costos del servicio, en cuyo caso se expondrán para su estudio por la Comisión que al efecto se designe.

Sexta.—Los industriales carniceros se obligan a exhibir ante los Organismos competentes los documentos justificativos de los márgenes aplicados y a facilitar las visitas de inspección que se juzguen necesarias.

Séptima.—Los despieces medios de las canales que se adjuntan como anexos (1 al 3) a este Convenio, se aceptan por ambas partes y se tomarán para la determinación de los precios de las distintas clases de carnes, en función de los precios de las canales.

Octava.—A fin de respetar los diversos sistemas comerciales y facilitar la peculiar normativa de venta regional, las relaciones de precios entre las distintas clases de carnes serán fijadas de común acuerdo en cada provincia entre la Delegación de C. A. T. y la Agrupación de Carniceros.

De existir desacuerdo, dichas relaciones serán estudiadas y fijadas por una Comisión Nacional Paritaria, integrada por representantes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y de la Agrupación Nacional de Carniceros-Salchicheros.

Novena.—Los precios de venta al público serán inamovibles mientras el precio de coste de la canal no sufra alteraciones superiores o inferiores a dos pesetas.

Décima.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepción hecha de la fijación de los murales con los carteles de precios cuya vigencia tendrá efectividad a los veinte días

de dicha publicación. Tendrá una vigencia de dos años, pudiendo prorrogarse por períodos anuales, si así lo juzgan conveniente ambas partes, ya sea en sus propios términos o con las estipulaciones que se pacten para el período de prórroga siempre que las condiciones del mercado y el interés general así lo requieran.

En cualquier caso, treinta días antes de finalizar la vigencia del Convenio se abrirá un período de consultas para decidir sobre la prórroga y eventuales modificaciones del mismo.

Este documento se firma en el lugar y fecha al principio indicados en cuatro ejemplares, dos de los cuales quedan depositados en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y los otros dos en poder del Sindicato Nacional de Canadería y de la Agrupación Nacional de Carniceros Salchicheros de dicho Sindicato.

**PROHIBICIÓN DE SUPERAR MÁRGENES**

Art. 2.º Según se dispone en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto 2696/1972, de 15 de septiembre, por el que se dictan normas para la regulación de márgenes comerciales, el margen que se establece por este Convenio no podrá superarse aun en el caso de que intervenga en la venta de un mismo producto más de un detallista.

**INFRACCIONES**

Art. 3.º El incumplimiento por los interesados de las obligaciones derivadas del presente Convenio constituirá infracción sancionable, de acuerdo con lo que dispone el artículo 10 de la Orden de 24 de octubre de 1966, y será castigado con arreglo al régimen previsto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre.

**ENTRADA EN VIGOR**

Art. 4.º Conforme se expresa en la cláusula décima del Convenio, éste entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», excepción hecha de la fijación de los murales con los carteles de precios, cuya vigencia tendrá efectividad a los veinte días de dicha publicación.

Madrid, 30 de mayo de 1973.—El Comisario general, José García de Andoain.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Industria, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. Sr. Presidente del Sindicato Nacional de Canadería.

**ANEXO NUM. 1**

**GANADO VACUNO**

**DESPIECE MEDIO**

	Añojo %	Vacuno menor %	Vacuno mayor %	Ternera común %
Extra .....	2,00	2,00	2,00	2,00
1.ª clase A .....	29,00	27,00	25,00	31,00
1.ª clase B .....	14,00	13,00	12,00	13,00
2.ª clase .....	14,00	14,00	12,00	13,00
3.ª clase .....	16,00	20,00	20,00	15,00
Riñones y criadillas .....	0,50	0,50	0,50	0,50
Sebo .....	7,00	6,00	9,00	8,00
Hueso .....	17,00	17,00	19,00	17,00
Mermas .....	0,50	0,50	0,50	0,50
	100,00	100,00	100,00	100,00

**CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES**

Extra: Solomillo.

Primera A:

Cuarto trasero: Lomo, babilla, tapa, contra, cadera, tapilla, redondo.

Primera B:

Cuarto trasero: Culata de contra, rabillo de cadera.

Cuarto delantero: Aguja, espaldá, pez.

**Segunda:**

Cuarto trasero: Morcillo.

Cuarto delantero: Liana, brazuelo, bajada de pecho (aleta), morrillo, morcillo.

**Tercera:**

Cuarto trasero: Falda y costillar y rabo.

Cuarto delantero: Pescuezo y pecho y costillar.

**ANEXO NUM. 2**

**GANADO LANAR**

**DESPIECE MEDIO**

	Lechal y recental %	Lanar menor %	Lanar mayor %
Clase extra .....	35	34	28
1.ª clase .....	27	26	30
2.ª clase .....	17	16	16
3.ª clase .....	19	21	21
Sebo .....	1	2	4
Mermas .....	1	1	1
	100	100	100

**CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES**

Extra: Chuletas de centro, chuletas de riñonada y chuletas de aguja.

Primera clase: Pierna.

Segunda clase: Paletilla.

Tercera clase: Pescuezo, pecho y rabo.

**ANEXO NUM. 3**

**GANADO PORCINO**

**DESPIECE MEDIO**

	A (Chuletas) %	B (Con cinta de lomo y solomillo) %
Extra .....	—	5,80
1.ª clase .....	34,90	14,86
2.ª clase .....	13,75	11,87
Lardeo .....	2,71	4,70
Panceta .....	9,30	9,30
Papada .....	3,09	3,09
Tocino .....	20,75	20,75
Costillar .....	2,26	3,34
Espinazo .....	3,45	3,45
Codillos .....	5,10	5,10
Pies .....	2,30	2,30
Manteca .....	2,25	2,25
Carreta y oreja .....	2,45	2,45
Lengua .....	0,90	0,90
Sesos .....	0,15	0,15
Riñones .....	0,40	0,40
Huesos .....	5,14	5,14
Mermas .....	1,10	1,15
	100,00	100,00

NOTA.—Este despiece corresponde a canales de cerdo blanco para verdeo, con un espesor de tocino de 2,5 a 3 centímetros aproximadamente.

El despiece A corresponde al sistema de venta en que el lomo y el solomillo se expenden en la modalidad de chuletas de riñonada y de lomo.

El despiece B corresponde al sistema de venta en el que la cita de lomo y solomillo se venden como tales, y la aguja, como magro de segunda, razón por lo que varía el porcentaje.

**CLASIFICACIÓN DE LAS CARNES**

Extra: Cinta de lomo y solomillo.

Primera clase: Maza trasera (jamón), chuletas de riñonada y chuletas de lomo.

Segunda clase: Maza delantera (paletas) y chuletas de aguja.

Varios: Lardeo (magro del), panceta, papada, tocino (manta del), costillar, espinazo, codillos (morcillos), pies, manteca, carreta y oreja, lengua, sesos, riñones.